

SANTIAGO, 29 de Julio 2020

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1700708

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N°1700708 presentada por el contribuyente,

INVERSIONES MINORCO CHILE SPA, RUT. N°78.322.060-1 de fecha **24.07.2020**, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n).

Folios N°s 70003094 – 70003095 – 70003096 – 70003097 – 70003098 – 70003099 – 70003100 – 70003101
 70003102 – 70003103 – 70003104 – 70003105 – 70003106 – 70003107 – 70003108 – 70003109 – 70003110
 70003111 – 70003112 – 70003113 – 70003114 – 70003115 – 70003116 – 70003144 – 70003145 – 70003146
 70003147 – 70003148 .

2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

X El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.

El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.

El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.

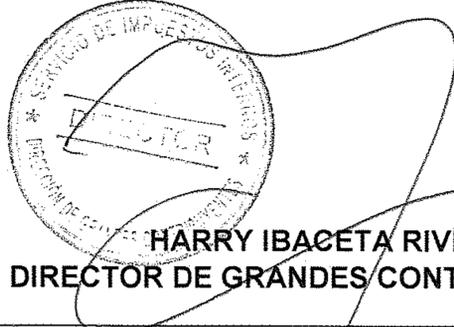
Las sanciones aplicadas son improcedentes.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

80% del interés penal **80%** de Multas asociadas al impuesto **0%** de otras multas La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


HARRY IBACETA RIVERA
 DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES

Notificación vía correo electrónico: E-mail contribuyente :PRESENCIAL				
Notificación Res. Ex. N°1700707 de fecha 29 Julio 2020, que incluye giro.				
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe